



*Bomberos comprometidos  
por COLOMBIA!*

Al contestar cite este número:  
Radicado DNBC No. \*20162200012671\*



Bogotá D.C., 15-02-2016

Usuario Anónimo

Asunto: respuesta denuncia cobro capacitaciones y diligenciamiento ficha perfil por CBV de San Vicente de Chucuri – Santander.

Respetado Usuario:

En atención a su comunicación remitida a esta Dirección, en donde informa “el cobro de las capacitaciones por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Chucuri, así mismo del cobro por el diligenciamiento de la ficha perfil de proyectos, que maneja la Dirección Nacional de Bomberos como estándar para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, de igual forma ellos manifiestan que son los únicos autorizados para la radicación de proyectos y la realización de cursos para el departamento de Santander”, le comunicamos lo siguiente:

Al respecto es necesario indicar, que el cobro de los cursos que se realicen con registro previo de esta Dirección, hacen referencia únicamente a gastos de tipo logístico y administrativo, no siendo viable su comercialización para fines de lucro, teniendo en cuenta que la razón de ser de los programas que avala la Dirección Nacional de Bomberos, van dirigidos al fortalecimiento de los Bomberos de Colombia, no encontrando justificación, cuando el beneficiado es un tercero que no hace parte de una institución de carácter bomberil.

Ahora bien, refiriéndonos a la presentación de proyectos a financiar con recursos del Fondo Nacional de Bomberos, se aclara que dentro del marco de la Ley 1575 de 2012, se creó el Fondo Nacional de Bomberos con la finalidad de satisfacer el interés público, asistencia social y atención de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas las modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos para fortalecer los cuerpos de bomberos.



*Bomberos comprometidos  
por COLOMBIA!*

En concordancia con lo anterior, el artículo 34 establece:

"(...)

*Los recursos del fondo serán distribuidos a nivel de los cuerpos de bomberos de acuerdo a los proyectos aprobados por la Junta Nacional, atendiendo a su viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de la unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento.*

*De igual manera, con los recursos del fondo nacional se podrá financiar la creación, funcionamiento y sostenimiento del registro único nacional de estadísticas de bomberos.*

*PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional dispondrá los recursos para el funcionamiento y fortalecimiento de la estructura orgánica de la dirección nacional de bomberos, así como de los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos de inversión que los cuerpos de bomberos presenten y sean debidamente aprobados..."*

Asimismo, el artículo 36 de la citada ley establece:

*"Artículo 36. Forma de acceder a los recursos del Fondo. Dentro de primer trimestre de cada año previa notificación de los recursos que le corresponden ese año, las Delegaciones Departamentales de Bomberos deberán remitir a la Junta Nacional de Bomberos, el Plan Anual de Acción elaborado en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción.*

*La Junta Nacional deberá emitir concepto favorable de los planes, dentro de primer trimestre del año, como requisito previo para el giro de los recursos por parte del Fondo Nacional de Bomberos; tal desembolso se hará directamente a las entidades bomberiles territoriales beneficiarias del respectivo Plan Anual de Acción Departamental."*



*Bomberos comprometidos  
por COLOMBIA!*

De esta manera, en atención a las directrices anteriores, es claro que para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, por parte de cada Cuerpo de Bomberos, es necesario seguir las recomendaciones consagradas en el artículo citado anteriormente.

Por lo tanto no es dable que ninguna institución bomberil cobre por la asesoría en cuanto a la presentación de los proyectos.

En cuanto al contenido de su solicitud, refiriéndonos estrictamente a la denuncia en donde aparentemente el CBV de San Vicente de Chucuri está realizando cobros indebidos por los aspectos descritos anteriormente, es importante tener en cuenta el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 que establece:

*"Artículo 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables."*

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-832 de 2006, respecto a las denuncias presentadas ante entidades públicas, indicó:

*"...La disposición demandada reproduce en un texto único una regla que ya existe en los distintos regímenes de procedimiento penal, disciplinario y fiscal. Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que pueda resultar completamente innecesario, inútil y engoroso. Como entra a estudiarse, todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. La norma contenida en el artículo 81 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública. En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los*



*Bomberos comprometidos  
por COLOMBIA!*

principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, para verificar los hechos descritos en la denuncia allegada en su comunicación, es necesario que remita a esta Dirección, la documentación que proporcione un sustento fáctico que amerite la eventual comisión de una conducta que atente contra las directrices sobre la gestión de los bomberos, y así requerir al CBV de San Vicente de Chucuri, para que se manifieste sobre lo pertinente y tomar las medidas producto del análisis que surja.

Cordialmente,

CT. GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO  
Director Nacional de Bomberos

Proyecto: Renny Romero  
Revisó: Carlos Lopez